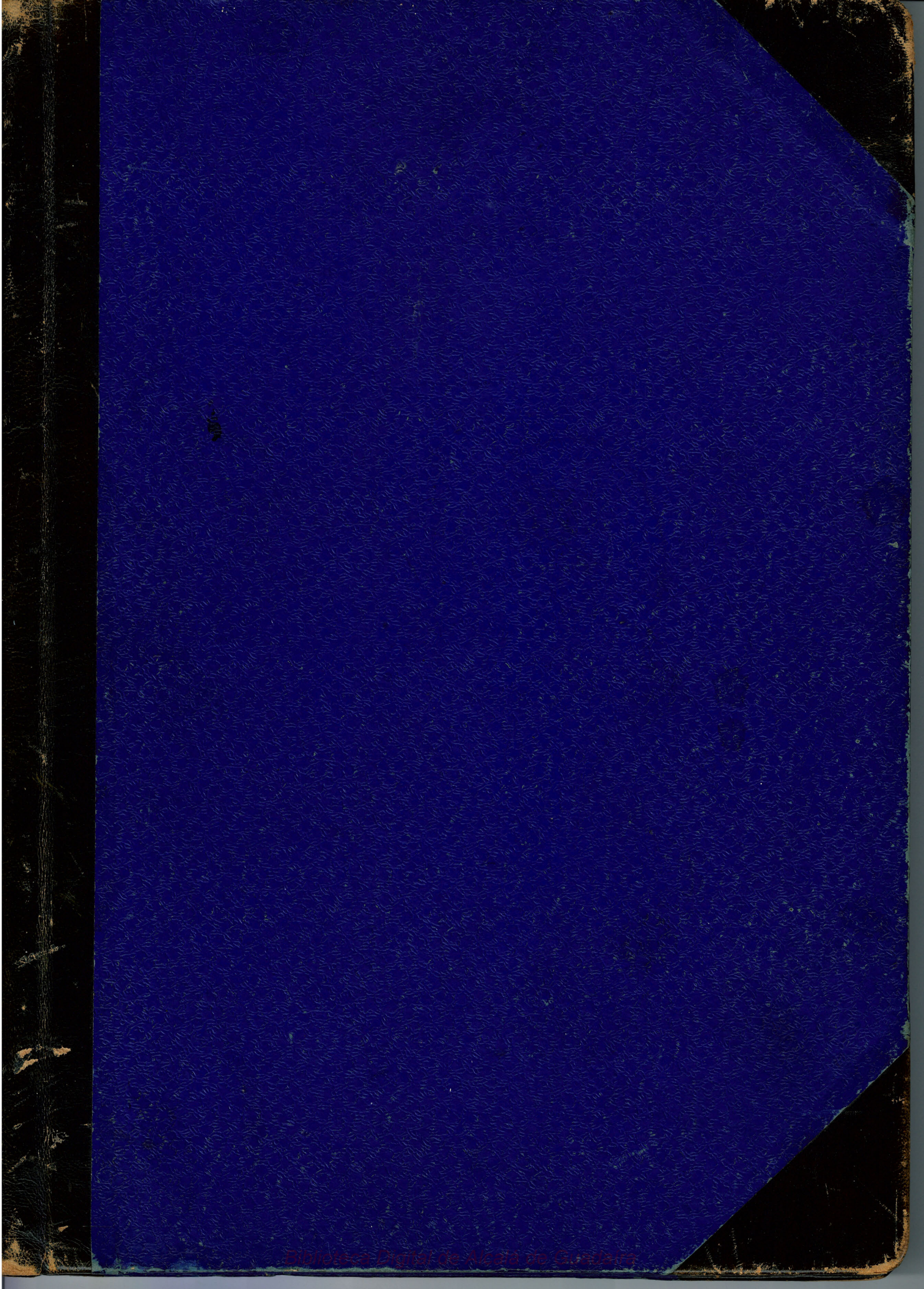
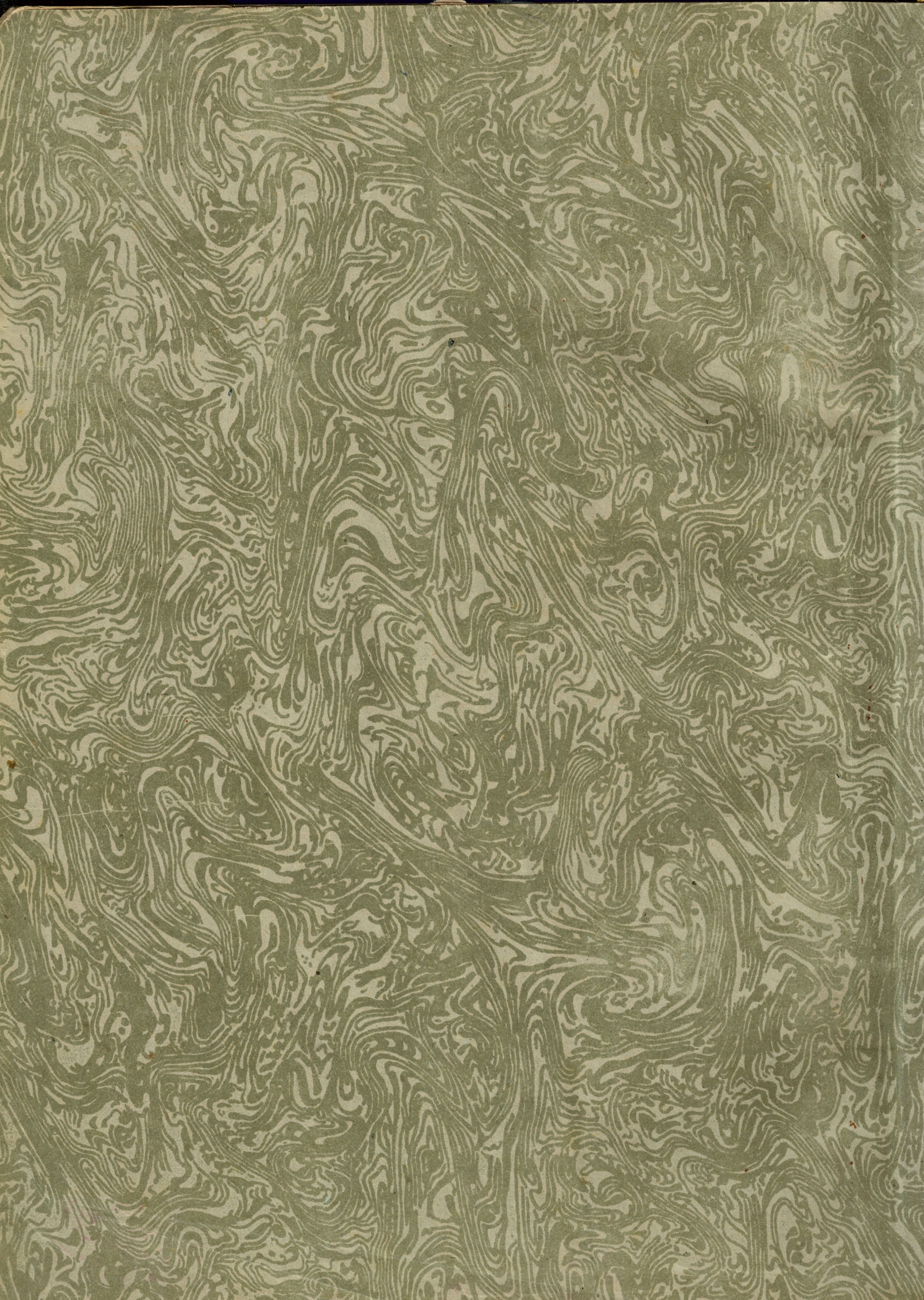








Regla

que han de observar los Her-

manos del Santo Entierro de nuestro Se-

ñor Jesucristo y Soledad de Maria Santísima, sta

en la Iglesia del suprimido Con-

vento de nuestra Señora del Carmen de

la Villa de Alcalá de

Guadaira

año de

1847.





Paris V. Turgis editeur, rue Serpente 10.

Lith. de Turgis

et à Toulouse rue St Romp 36

N D DES SEPT DOULEURS | N.S. DE LOS SIETE DOLORES

Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaira



Invocando el auxilio
del Espíritu Santo por mediación de la Santísima
e Inmaculada Virgen María Señora nuestra.

Nos, el Hermano mayor, Conciliario, y
Oficiales de la Cofradía del Santo Entierro de nues-
tro Señor Jesucristo, y Soledad de María Santísima,
sita en la Iglesia del suprimido Convento del Carmen
calzado, en la Collación de San Sebastian de esta Vi-
lla de Alcalá de Guadaira, Diócesis de Sevilla, pa-
ra culto de Dios nuestro Señor, y socorro espiritual
y corporal de nuestros hermanos; hemos acordado aceptar
y aceptamos la regla y constituciones que han de obser-
varse en adelante por nuestros Hermanos, obtenida la a-
probación correspondiente prevénida por las leyes eclesiástica
y civil, cuyos capítulos se ordenan en la forma si-
guiente.

Capítulo 1.º

Sobre la admisión de Hermanos, y las obli-
gaciones que estos contraen para poder participar de
los beneficios tanto espirituales como cor-
porales.

Art. 1.^o Podrán ser admitidos por hermanos todas las personas de uno y otro sexo y de cualesquiera edad, con las excepciones siguientes.

1.^a No se admitirá a ninguna persona enferma de alguna gravedad habiendo probabilidad de una próxima muerte; pues siendo así es de inferir lo harían solo con el objeto de percibir los socorros temporales con que auxilia la Hermandad.

2.^a Tampoco serán admitidas las personas que tengan sesenta años cumplidos sin la condicion que expresa el artículo 5.^o de este capítulo. Los que tengan mucho mas de esta edad se admitirán o no a juicio y votacion del Hermano mayor y demas Oficiales.

Art. 2.^o Si alguna persona gravemente enferma deseara sentarse por hermano para disfrutar de los beneficios de la Hermandad, podrán los hermanos Oficiales dar su voto, con tal de que no se perjudiquen los intereses de la Hermandad, para cuyo fin se le exijirá al menos los gastos que en tales casos se ocurren. Igualmente sucederá cuando pidan la asistencia de la Hermandad para algun difunto que no sea hermano, señalando ademas alguna cantidad que será acordada al menos por los Oficiales, que en tales casos se deben reunir, y consentir en ello o no a pluralidad de votos.

Art. 3.^o Cada persona al tiempo de su admission deberá hacer promesa de cumplir con las obligaciones que impone la Regla, y juramento de defender la Concepcion Ymaculada de la Reina de los Angeles Maria Santísima Señora nuestra; lo que se repetirá cada año por todos los que asistan a la Funcion solemne que se cantará a nues-



tra Señora.

Art. 4.º Todos en el día de su admision contribuirán con cuatro reales de vellón, dando ademas (sin que sea de obligacion) la limosna que su piedad le dicte para subvenir a los gastos del Culto.

Art. 5.º Se exceptuan de esta regla los que tengan cumplidos sesenta años, pues por su mucha edad no serán admitidos sin que contribuyan al menos con veinte reales vellón, y si su edad fuere mucha serán admitidos o no segun se expresa en el artículo primero, excepcion segunda.

Art. 6.º Todos los admitidos por Hermanos deberán hacer su averiguacion cada año desde el Cabildo que se celebre en el Carnaval hasta el fin de la Semana Santa, contribuyendo con otros cuatro reales vellón, de lo que podrán exigir recibo del Mayordomo depositario, debiendo conservarlos hasta el tiempo de su fallecimiento, para acreditar con ellos que está corriente en sus pagos.

Art. 7.º Ninguno se exceptuara de dar esta cantidad señalada para la averiguacion, a no ser por voto general de todos los hermanos reunidos en Cabildo.

Art. 8.º Para la mayor armonia y union que siempre debe haber con la Parroquia en donde esté establecida la Hermandad, serán hermanos natos los Señores Curas de la misma, y Conciliario primero y perpetuo el mas antiguo, haciendo sus veces en sus enfermedades y ausencias el Cura segundo.

Capítulo 2.^o

De las obligaciones de la Hermandad
para con sus hermanos.

Art. 1.^o Las cantidades que ingresen tanto de las averiguaciones de los hermanos, como las de los que nuevamente se incorporen, quedarán en fondo, sin que de ello se saque parte alguna para otro objeto que el de entierros, á no ser que ocurriendo alguna necesidad, los hermanos reunidos en Cabildo general determinen por mayoría de votos se haga uso de ello; pero nunca ni en ningún caso deberá exponerse á la falta del cumplimiento del artículo siguiente.

Art. 2.^o Todos los hermanos de cualquiera edad y sexo, y que tengan cumplida la obligación que señala el artículo sexto del capítulo primero, tienen obción luego que fallezcan, á que la Hermandad deposite en su Parroquia la cantidad de cien reales para que al menos se les haga entierro de Beneficio, que es el objeto principal de este instituto, y de cuya cantidad no podrá ninguno disponer á su arbitrio sino en los casos siguientes.

1.^o Cuando el hermano no teniendo necesidad de la dicha cantidad para su entierro quien dejarla á beneficio y disposición de la Hermandad sin que pueda disponer de ella para otra Cooperación u objeto.

2.^o Podrá disponer en el mismo caso se le aplique en sufragios por su alma, en misas, funeral ó limosnas á los pobres, revidiendo las facultades de esta distribución solo en la Hermandad, y en el hermano difunto ó familia el



poder pedir la distribución pública en uno de los tres casos expresados.

Art. 3.º Si alguno falleciere en otra población distinta á esta, queda la Hermandad obligada á lo expresado en el artículo antecedente, siempre que el hermano tenga sus averiguaciones corrientes.

Art. 4.º Si alguno quisiere entierro de mas lujo, será de su cuenta, pues la Hermandad no se obliga á mas cantidad que la de cien reales.

Art. 5.º Tampoco podrá ningun hermano ecsijir parte de esta cantidad, proponiendo se le haga entierro de estola, para con lo restante hacer otros sufragios.

Art. 6.º Se le asistirá desde su casa hasta dejarlo en el Cementerio con doce cirios, y estandarte de la Hermandad presidido por uno de los hermanos Oficiales.

Art. 7.º Al salir la Hermandad en corporación como está expresado en el artículo antecedente, principiara el hermano Comisario de entierros con los demás asistentes á rezar el Santo Rosario en sufragio del difunto hasta llegar á su casa, en donde se le dirá un responso, despues se seguirá rezando desde que salga el cadáver de su casa á la Iglesia, siguiendo la misma distribución desde la Iglesia al Cementerio en donde se le rezará otro responso, y siguiendo el rezo se concluirá en la Iglesia con un responso general por todos los difuntos.

Art. 8.º El numero de misas que á cada hermano se le haya de aplicar queda á el arbitrio de los hermanos que reu-

nidos en cabildo general dispondrán de los fondos sobrantes de un año para otro.

Art. 9.º Los que caigan enfermos y se les haya de administrar el Santo Viático, avisando con tiempo al hermano celador enfermero, se acompañará a la Magestad con seis cirios.

Art. 10.º Si despues de todos los gastos causados por entierros a fin de año hubiese algun sobrante, en el Cabildo general que se haga para aprobacion de las cuentas, podrá la Hermandad a pluralidad de votos disponer la distribucion de los dichos fondos en los hermanos pobres, que cayendo enfermos no tengan auxilios para salir de su mal, facultando a los enfermeros Celadores pidan al Mayordomo las cantidades que se designen para dicho objeto.

Art. 11.º Siendo el objeto principal el instituto de esta Hermandad, la caridad para con los pobres y el socorrerlos en sus necesidades, ninguno que por si tenga para socorrer las suyas, deberá ni podrá escijir mas que la cantidad del entierro, dejando los fondos sobrantes para auxilio de los necesitados y verdaderamente indigentes.

Capitulo 5.º

Del Culto

Art. 1.º Todos los años pasada la semana de Pascua, o en el mes de Noviembre o el dia despues destinado a la Funcion de la Santísima Virgen, se hará aniversario por todos los hermanos difuntos, en cuyo dia se diran las Misas que se acordare en cabildo particular de Oficiales, extendiéndose a algunos dias mas si los fondos fuesen suficientes



todo lo cual deberá verificarse en la Iglesia en donde está situada la Hermandad.

Art. 2.º Para no privar á las almas de los difuntos de estos sufragios, en Cabildo particular de Oficiales se nombrará una comision de los mismos para que en los casos de no haber fondos para ello imploren la caridad de todos los demás hermanos para que recojan de ellos las limosnas que su piedad les dicte para tan santo fin, entendiendo que Dios no dejará sin premio esta buena obra.

Art. 3.º Igualmente todos los años se hará por obligacion en el mes de Setiembre y día en que la Iglesia nuestra Madre celebra la fiesta de los Dolores gloriosos de la Santísima Virgen, ó, no pudiéndose en este día, en cualesquiera otro que se designe, una funcion solemne á la Santísima Virgen Maria, que bajo el título de Soledad tenemos por nuestra Madre y Patrona.

Art. 4.º En este día deberán (aunque no por obligacion, y si por dar exemplo) todos los hermanos limpiar sus conciencias en el Santo Sacramento de la Penitencia, recibir la Sagrada Eucaristia, y renovar en el Ofertorio de la Misa el Voto de defender la Concepcion Inmaculada de la Santísima Virgen Maria.

Art. 5.º Todos los años que la Corporacion tenga á bien podrá en el Cabildo general de Elecciones, ó en otro que se haga al intento, disponer el que salga la Cofradia ó procesion del Santo Entierro en el Viernes Santo á la hora y por la estacion acostumbrada, predicando antes de

Sermon de Pasion, y haciendo como de costumbre ha sido la ceremonia del Descendimiento de nuestro Señor Jesucristo; lo que podria hacerse tambien aunque no salga la Procecion.

Art 6.º Los gastos precisos para estos cultos nunca deberán hacerse con los fondos destinados a' entierros y demas auxilios indigentes, sino con las limosnas que quieran voluntariamente dar los hermanos para dicho objeto, o' la que estos recauden de la piedad de los fieles.

Capitulo L.º

Del modo de celebrar los Cabildos

Art 1.º Siempre que se hayan de celebrar Cabildos, se citarán a' los hermanos por papeletas firmadas por uno de los Secretarios señalándoles día y hora.

Art. 2.º No será válido ningun Cabildo en que no concurren al menos trece hermanos.

Art. 3.º Tampoco será válido sin que sea presidido por el hermano mayor, o' uno de los Conciliarios, Mayordomo, Prior, o Fiscal, sin que ningun otro pueda presidir ni aun el Secretario por no poder representar dos personalidades.

Art. 4.º Será tambien nulo todo Cabildo en que se emitan votos por Comision; y por tanto solo deberán servir los votos personales.

Art. 5.º Ningun hermano tendrá mas que un voto, exceptuándose el Hermano mayor que en caso de empate tendrá la decision.



Art 6.º Solo los Varones tendrán voto y serán admitidos en Cabildo, exceptuando a los que tengan menos de quince años, siendo nulo el cabildo en donde dé su voto el hermano que tenga menos edad de la dicha.

Art. 7.º No se dará principio a ningún Cabildo sin que el primer Conciliario u otro Sacerdote diga las pœces destinadas invocando al Espiritu Santo, y al concluirse se dará por el mismo gracias, rezando un Credo a la Pasion de nuestro Señor Jesucristo, una Salve a los Dolores y Soledad de Maria Santisima, y un Responso por los Hermanos difuntos, segun el orden que se expresará al fin de la Regla.

Art. 8.º En caso de no haber Sacerdote se hará al principiar por uno de los hermanos Oficiales la invocacion al Espiritu Santo con un Padre nuestro y Ave Maria glorioso, rezando igualmente al final del Cabildo, el Credo y la Salve, y otro Padre nuestro por las Almas del Purgatorio.

Art. 9.º Todos los años en uno de los dias de Carnaval o en el Domingo primero de Cuarema se hará Cabildo general de elecciones de Hermano mayor y demas Oficiales, pudiendo ser reelejidos los mismos siempre que hayan sido personas, que hayan desempeñado como es debido en el año anterior.

Art. 10.º Ninguno deberá sentirse de la separacion de su empleo porque a otro le den su destino; pues debe hacerse cargo de que todos son iguales, siendo muy justo alternar en los destinos y gocen de esta preferencia todos aquellos que

se conozcan ser aptos para desempeñarlos, y que tal vez pueda resultar en beneficio de la Hermandad.

Art. 11.º Ningun nombramiento de Oficiales deberá ser público, sino todos secretos mediante una papeleta que cada hermano entregará en el acto del Cabildo en donde designe á cada destino aquella persona que juzgue mas oportuna para su buen desempeño.

Art. 12.º Igualmente serán secretas todas las votaciones en cualesquiera otra materia que ocurra cuya operacion se hará del modo siguiente.

Art. 13.º El que presida hará presente el asunto para que son llamados los Hermanos, los que estando bien enterados de ello darán su voto de aprobacion ó no, entregando al Secretario una de las bolitas que de antemano se le habrán dado por el Muñidor, en esta forma; si entregan la bola blanca al Secretario será señal de aprobacion del caso propuesto, y si la negra, es que no da su voto; y en seguida entregarán al Muñidor la otra bola que cada cual irá echando en otra vasija que se llevará al intento, haciéndose el escrutinio inmediatamente contando el mayor numero de bolas de un color.

Art. 14.º Estos Cabildos generales podrán verificarse en el año las veces que se juzgue conveniente por los Hermanos Oficiales, ó á peticion de los demás Hermanos que crean ser necesarios hacerlo. Los hermanos Oficiales podran tener en caso de necesidad sus reuniones particulares sin que lo acordado pueda verificarse sin la aprobacion de un Cabildo general.

Art. 15.º Si en los Cabildos alguno levantara la voz queriendo prevalecer su dictamen, ó diere escándalo de algun otro modo, deberá observar silencio imponiéndoselo el hermano mayor ó quien haga sus veces; teniendo todos obligacion de



hablar en los Cabildos moderada y respetuosamente.

Art. 16. Al principiar el Cabildo se leerá por uno de los Secretarios los Capítulos de la Regla que traten de los asuntos á que son llamados los Hermanos además de todos aquellos que se juzguen ser oportunos para el buen regimen y gobierno de la Corporacion e inteligencia de los Hermanos; teniendo estas opción á que se lean aquellas que parezcan oportunas para algun fin.

Capítulo 5º

Del nombramiento de Oficiales y cargo de cada uno

Para el buen orden y gobierno de la Corporacion serán nombrados todos los años segun ya se ha dicho, un Hermano mayor ó Presidente; el Consiliario 1º que es perpetuo; Consiliario 2º; dos Secretarios 1º y 2º; un Fiscal; un Mayordomo; dos Enfermeros Celadores; dos Priores; dos Comisarios de entierros; seis Diputados de gobierno para cuando salga la Cofradia ó Procesion.

Las atribuciones de cada uno son las siguientes

Hermano mayor

1º. Este será el Presidente de la Corporacion llevando el primero la voz en todos los Cabildos así generales como particulares, solo de Oficiales; presidirá en las Funciones que haga la Hermandad, en las procesiones ó cuando asista a algun entierro de algun hermano.

2º. Vigilará todo lo concerniente a la Corporacion cuidando se de cumplimiento por los Hermanos a la Regla; y que cada uno de los Oficiales cumpla con el cargo que tiene; inspeccionar y ver los útiles y muebles pertenecientes a la Corporacion procurando se hagan inventarios generales de todos, y particulares a cada uno de los encargados.

3º. Podrá suspender a alguno del empleo que se le haya dado si no cumpliere con su obligacion, y viere perjudica a la Corporacion, interin se hace Cabildo para nuevo nombramiento.

4º. Citará a Cabildos firmando las papeletas ó mandándolas firmar por el Secretario.

5º. Luego que falte alguno de los Oficiales citará a Cabildo para hacer nuevo nombramiento, a fin de que no falte el numero destinado al gobierno de la Corporacion.

De los Conciliarios.

6º. Estos están encargados en vigilar por la conservacion de la Corporacion aconsejando al Hermano mayor en los casos necesarios y a los demas hermanos tanto en Cabildos como fuera de ellos, advirtiendolos y vigilando a todos si cumplen o no con sus obligaciones.

7º. A falta del Hermano mayor serán presidentes en todos los actos que este falte por enfermedad u ocupacion el



- Conciliario primero, y á falta de este el segundo.—
- 8º. Podrán citar á Cabildo en los mismos casos dichos cuando fuere urgente, y el Hermano mayor no quiera hacerlo por miras particulares ó apatía, y hubiere necesidad para el buen gobierno y sostenimiento de la Hermandad.—
- 9º. En los Cabildos darán su voto después del Hermano mayor y tendrán su asiento á su derecha é izquierda.—
- 10º. En las Procesiones llevarán sus varas acompañando al Hermano mayor del mismo modo.—

De los Secretarios.

- 11º. Se nombrarán dos para que el uno al otro se ayude en los casos de trabajo.—
- 12º. El primero cuidará de escribir las actas de los Cabildos y recoger las firmas que fuesen necesarias lo cual concluido entregará los libros al segundo que será el archivero, para que cuide de ellos y los conserve justtamente con todos los demás documentos pertenecientes á la Corporación.—
- 13º. Los dos escribirán las papeletas de citación á Cabildo y todo lo que sea necesario á la Corporación; firmarán las dichas papeletas cuando el Hermano mayor no pueda hacerlo, recogiendo la firma de este ó quien haga sus veces y del hermano Oficial mayor en dignidad en las determinaciones de los Cabildos firmándola después el que haga de Secretario primero.—

Del Fiscal.

14.º Este nombramiento debe recaer siempre en persona de conocimientos e instruida para que pueda estar al frente de lo que ocurra en la Corporación, dando su dictamen en los casos que esta se lo pida, para de este modo impedir pleitos o algún otro perjuicio que pueda sobrevenir a la Hermandad.

15.º Asimismo deberá cuidar del buen orden y arreglo en los Cabildos procurando se lea por el Secretario la Regla en aquellos casos en que pueda haber duda, y además cuidará del silencio y compostura que los hermanos han de observar en dichos actos.

Del Mayordomo

16.º El Mayordomo deberá ser elegido de entre todos los Hermanos el que tenga responsabilidad y sea sugeto de providad y conciencia para que no malverse los fondos que estén en su poder pertenecientes a la Hermandad.

17.º Llevará una cuenta exacta de Cargo y Data de las limosnas recibidas y gastos del Culto, separada de las cuentas de recaudación de averiguaciones y entradas de hermanos con la inversión de estos fondos a lo que están destinados.

18.º Llegada la Cuaresma, se le entregarán por el Secretario tantos recibos como hermanos haya con el Visto Bueno del Hermano mayor, los que tendrá en su poder para cuando llegue un hermano a pagar su averiguación, lo firme



y se lo entregue quedando todos los no entregados en el arca de fondos como si fuera metálico, haciendo la cuenta con ellos en el Cabildo destinado para este objeto.

19.º En el Cabildo destinado para nombramiento de Oficiales presentará las cuentas despues de hecho los nombramientos, en esta forma: hará ver las sumas que se le han entregado de limosnas particulares y en seguida los recibos de las entregas hechas a los Priores, resultando facilmente de aqui el sobrante o deficit que pueda haber; lo mismo sucederá con el depósito para entierros; presentará los recibos que se le entregaron, los que obran en su poder por no haber pagado los hermanos a quienes corresponden, y despues los recibos de las cantidades entregadas a los hermanos enfermeros.

20. Todas las cuentas deberán ser públicas a presencia de los Hermanos que asistan al Cabildo, para que de este modo vean y conozcan se camina con claridad y legalidad, pues todos tienen en ello interés, y será el medio de que la Corporacion permanezca con utilidad y provecho de los que sean Hermanos.

21. Siendo públicas las cuentas cualquier hermano podrá revisarlas cuando guste, y el Mayordomo deberá presentárselas para que las examine a su presencia y sin que salgan de su poder.

22. Luego que esten revisadas y aprobadas se pasarán en el acto al libro de cuentas generales, las que firmadas por el Hermano mayor y Secretario primero con el Mayordomo se rom-

perán los recibos dados por los Priostes y Enfermeros; quedando archivado con el dicho libro los recibos de los hermanos que no hubiesen entregado sus cuotas, hasta que contribuyan con los cuatro reales, sirviendo estos de resguardo á la Hermandad en caso de reconuencion de algun hermano.

De los Enfermeros Celadores.

23. Estos estan destinados á egeritar la Caridad con los hermanos enfermos visitándolos y consolándolos en estos casos, maxime siendo pobres, socorriendo sus necesidades en cuanto sea posible, segun la distribucion que por la Corporacion se mande dar á los fondos sobrantes del año anterior, para lo que pedirán al Hermano Mayordomo las cantidades necesarias ó destinadas, dándole un recibo con el V. B. del Hermano mayor.
24. Si no hubiese fondos para dar estos socorros, al menos los visitaran y alentaran para que lleven con paciencia los padecimientos y trabajos que Dios les ofrece.
25. Luego que un hermano fallezca, el hermano Celador de la Parroquia respectiva avisará á esta para el entierro, que será á la hora que determine la familia del difunto, de conformidad con el Señor Cura que esté de semana.
26. Recojerá del hermano archivero el libro de defunciones en donde pondrá la partida del hermano finado, y recogerá la firma del Colector de donde se haya hecho el entierro, y recibo de haberlo pagado, volviendo á entregar el libro al archivero.

De los Priostes

27. Estos cuidarán de todo lo concerniente al culto, teniendo



bajo su custodia y responsabilidad todos los muebles y demas útiles pertenecientes a la Hermandad. Determinada por la Corporacion alguna funcion o procesion, cuidarán de todos los preparativos para semejantes casos dando al Mayordomo los recibos competentes para que libre las cantidades necesarias para los gastos que se ocasionen de los fondos determinados por la Corporacion.

De los Comisarios

28. Estos tendrán obligacion, luego que fallezca algun hermano, de presentarse a la hora del entierro, en la Capilla destinada a la Hermandad para que al salir la Corporacion reunida rece lo que expresa el Capitulo Segundo, artículo sétimo.

De los Diputados de Gobierno.

29. Estos cuidarán en las Procesiones del buen orden y gobierno, procurando evitar cualquier escándalo, y separando a los que vayan ebrios, y no pudiendo evitarlo por si, lo comunicarán al Hermano mayor para que este recurra a la autoridad en caso preciso.

30. Vigilarán tambien por la Cera que se entregue a los Hermanos y concurrentes evitando que se la lleven y cuidando de que se recoja.

31. Podrán presidir en los entierros cuando no vaya alguno de los otros Oficiales, y en caso de mucha reunion de her-

manos podrán ir con vara para el buen orden y gobier-
no.

De los Hermanos en general, y particu- larmente de los Oficiales.

Ningun hermano podrá por si disponer nada ni en bien ni en mal de lo perteneciente a la Herman-
dad, y mucho mas siendo contrario a lo que dispone
la Regla.

Asimismo ningun Oficial debe disponer nada que no sea
concerniente a su cargo, ni podrá en el que desempeña
hacer mas de lo que previene la Regla, y los acuerdos
de los Cabildos celebrados, y el que a ello contravenga sin
un especial acuerdo de Oficiales, se le exonerará de su
cargo si así lo juzga oportuno toda la Corporacion que
al efecto se reunirá en Cabildo.

Ygualmente ninguno podrá disponer de los objetos que
estén a su cargo para otro fin que el destinado por la Her-
mandad, a no ser por una licencia especial del Herma-
no mayor, y conocimiento de los demás Oficiales, los que
podrán por mayoría dar o no su consentimiento.

Con especialidad a los Oficiales se les encarga el cumpli-
miento de la Regla dando exemplo a los demás cumplen-
do con las obligaciones de sus respectivos cargos para fomen-
to de la Hermandad, caminando todos a un fin que es
la caridad para con nuestros prójimos y hermanos, a ma-
yor honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su San-
tísima Madre Maria nuestra dulce Señora y Abogada;
Amen.



Preces con que han dar principio nues-
tros Cabildos.

Ven á nuestras almas oh Divino Espiritu: ilumi-
na nuestra entendimiento, e inflama nuestra voluntad,
para que en cuanto hagamos, dijéremos, o pensáremos,
procuremos vuestra Gloria, nuestra Salvacion, y la propa-
gacion y aumento de nuestra santa Religion, y la Cari-
dad con nuestros proximos. Amen.

V. Emitte Spiritum tuum et creabuntur. **R.** Et reno-
bis faciem terræ. **V.** Domine exaudi orationem meam.
R. Et clamor meus ad te veniat. **V.** Dominus vobiscum.
R. Et cum Spiritu tuo. Oremus: Actiones nostras quæ-
sumus Domine aspirando præveni, et adjuvando prose-
cuere: ut cuncta nostra Oratio et operatio á te semper
incipiat, et per te cepta finiatur. Per Christum Dominum
nostrum. Amen.

Al concluir los Cabildos

Agimus tibi gratias Omnipotens Deus pro inmensis
beneficiis tuis qui vivis et regnas in sæcula sæculorum.
Amen. **V.** Benedicamus Domino. **R.** Deo gratias.
Fidelium animæ per misericordiam Dei. **R.I.P.A.** Do-
minus det nobis suam pacem. Et vitam æternam Amen.

Un Credo a nuestro redentor Jesucristo
Una Salve a Maria Santísima
Y el responso. Ne recorderis.

Oracion

*Deus, veniæ largitor, et humanæ salutis ama-
tor, quæsumus Clementiam tuam, ut nostre congregatio-
nis fratres, propinquos, et benefactores. B.M.V. intercedente
cum omnibus sanctis ad perpetuæ Beatitudinis consortium
pervenire concedas. Per Christum Dominum nostrum. A-
men. Requiem æternam dona eis Domine. Et lux
perpetua luceat eis. R.I.P.A.*



Excmo. Sr. Vicario capitular Sede vacante.

Sevilla 12. de Agosto de 1847. Los oficiales de la Hermandad del Sto. Entierro de Ntra. Señora Jenuenito y Maria Anna, de la Soledad nra en la Casa de Nra. Señora del Suprimido cons.º de Ntra. Señora del Carm.º cala. riscal de esta villa de Alcalá de Guad.º nombrados p.º tamis de este otro ma al efte y q.º suscriben, a V.º E. con el debido respeto ha. biendo p.º cen presente q.º habiendo formado y aprobado p.º unanimi. dad la regla y constitución para el regimen y gobier. no de esta Hermandad q.º por su acuerdo y p.º su su. perior aprova.º a V.º E. en debida forma presentos, a fin de dar a tan piadosa institución la estabilidad y aume. to q.º es tan recomendable como cimentado en la cari. dad con nuestros hermanos cuyo bien espiritual y corporal, es después del culto debido a Dios Ntra. Señ.ª y a Ntra. A.º R.º el fin y objeto esclusivo de la regla q.º someten ala aprova.º de V.º E. Suplicandole p.º si y en nombre de la Hermandad se dig. ne acoger nuestra reverente exposición y aprovar la constitución y regla de la misma. Atte.

D.º Porras
C.º S.º

de Guadaya cinco de Agosto de mil ochocien-
tos cuarenta y siete.

M. Jose M.ª Diaz y Dam
Cura p.º y Concofrades
do.

Manuel Carrero
Inf.º

Jos. M.ª de Alba
Prior

El fiscal Grant. en este Amburgado Sede Vacante
Dici. q.ª ha examinado con bastante detenimiento
la Pleja ó sean Constituciones q.ª han de ob-
servar los Hermanos en la Hermandad del Santo
Entierro en Nuestra Señora ferrocinto y Señal
de María Santísima establecida en la Ple-
ja del Suprimido Convento del Excmo. Cabre-
do Collacion en la Parroquia de S. Sebastian en
la Villa de Alcalá de Guadaya; y allandole
acordado y conforme, No inventar respa-
no en q.ª por V. G. se apruebe en la forma
ordinaria y en cuanto corresponde a este fu-
ndacion. V. G. sin embargo determinar la
q.ª sea mas conforme. Sevilla y Agosto cator-
ce de mil ochocientos cuarenta y siete =

Licdo. Valcance

Sevilla y Agosto 14 de 1847

Por lo q.ª en la fundacion ecclesiastica toca, y de confor



unidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal gral. en su anterior dictamen, aprobamos la Regla q. ha sido presentada con este escrito por la Hermandad del Santo Entierro de N.tro. Señor Jesucristo y Soledad de Maria Imá. establecida en la Iglesia del suprimido Convento de N.ra. sa del Carmen de la Villa de Alcalá de Guadaira: y damos nuestra licencia p. q. al tenor de los artículos q. se incluyen bajo los cinco capítulos, prevenciones generales, y forma de Preces, contenidos en las diez folios útiles del sello cuarto, q. serán rubricadas por el infrascrito Canónico Secretario, y en q. aparece extendida la enunciada Regla, se dirija y gobierne en todos sus actos la citada Hermandad, sin perjuicio de los derechos parroquiales.

Así lo decreto, mando y firmaré
el Excmo. Sr. Dean, Provisor, Vicario
Capitular de que certifico—

Jr

Manuel Loper
Loper

Don D. Manuel Tomás
Can. Sec.



Sección de Admón.
Núm 5887

En vista de este Gobierno político
las Ordenanzas de la Her-
mandad, ha resuelto que la
misma pueda seguirse vi-
giando por ellas, sujetándose
a las leyes y Reales Ordenes
que tratan del particular
Lo que digo a V. S. para
su inteligencia y efectos
consecuentes.

Dios guarde a V. S. muchos
años. Sevilla 12 de Set. de 1847.

José de Hereta

Don Hermano Mayor y Oficial de la del Santo
Custodio de Jesus y Maria Inma. de la Soledad, es-
tablecida en Alcalá de Guadaira.







[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el nombre inefable de la Santísima Trini-
dad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas real-
mente distintas, y un solo Dios verdadero, y del
Santísimo y Augustísimo Misterio de la Eucaristía,
donde dichosamente reverenciamos a Jesucristo Señor
nuestro sacramentado, y de la soberana Virgen Ma-
ria, concebida sin mancha de la original culpa y
de toda la corte celestial Amen.

Nos el hermano Mayor y demás oficiales
y hermanos, que componemos la feridísima
hermandad del Santo Entierro de Nuestro
Señor Jesucristo y Maria Santísima de la So-
dad, erigida y aprobada en esta iglesia de
Nuestra Señora del Carmen, advirtiéndole la
dichosa obligación que todos y cada uno tenemos
contrahida por juramento de defender en pú-
blico y en secreto la Purera Inmaculada del
primer instante en que fue concebida la
Santísima Virgen Maria, Nuestra dulce

Madre y señora, queriendo renovar tan
grata obligacion á los ojos de toda alma
cristiana, y en uso de nuestro afectuoso y
ardiente celo: hoy cada uno de nosotros
en particular, y todos juntos en nombre
y en voz de nuestra hermandad, y de to-
dos cuantos en el dia son, y en adelante fue-
ren hermanos de ella, postrados con rendida
humildad y reverencia en la presencia
divina de Nuestro soberano Señor Sacramen-
tado, y de su purísima Madre Maria
Santísima con el adorable título de Soledad,
bajo cuya proteccion y tutela está esta
nuestra hermandad: de toda la corte
celestial, de todos los fieles presentes y con-
gregados en este santo templo, y cuanto es
de parte nuestra segun nuestros deseos, ante
todo el orbe cristiano, á quienes hacemos
testigos, tocando los sagrados Evangelios
y haciendo la señal de la Santa cruz,

afirmándonos de nuestra libre y espontánea vo-
luntad en el dicho solenne juramento, en la
forma que mas firme y válida sea: Prometemos
y juramos de afirmar, sentir y confesar en pú-
blico y en secreto, hasta dar por ello las vidas, si
necesario fuera, que la Santísima Virgen María
Madre de Dios y Señora Nuestra fue conce-
bida limpia, pura y sin mancha de la culpa
original en el primer instante de su concep-
ción, y de la felicísima union de su santísi-
ma alma y cuerpo. Así lo juramos entonces
y revalidamos ahora, sujetándonos a la ob-
ediencia de la Santa Sede apostólica, de que
nos reconocemos humildísimos y obedientes
hijos, y rogamos a Dios nuestro Señor
por la cabera visible de la Iglesia, el vicario
de Jesucristo. Y vos dulcísima Madre de
nuestras almas, soberana emperatriz de cielo y
tierra, dignaos admitir este humilde obsequio
que en demostración de nuestra gratitud
precemos rendidos a vuestros sagrados pies.

con el mas encendido afecto y devocion
que alcanzan nuestros deseos, en cuya
observancia tendremos vuestra especial
complacencia y felicidad; y pues nos
gloriamos de deber a vuestras purissi-
mas entrañas la carne y sangre de
vuestro Hijo Jesucristo nuestro Reden-
tor, que adoramos y reverenciamos en
el Augusto Sacramento de la Eucaristia,
bajo cuyas banderas estamos alistados
y consagrados al culto de Dios y prove-
cho de nuestros proximos en esta Santa
Hermandad, os suplicamos con la
mayor reverencia, nos miréis como
a hijos vuestros, para que ejercitando
con nosotros las ternuras de Madre,
presentéis en el supremo tribunal los
afectos que os hemos consagrado, inter-
cediendo para que igualmente por vues-
tras manos lleguen á nosotros las cele-
stiales influencias del padre de las
luzes, dando á nuestra Madre

la Santa Iglesia católica, apostólica Ro-
mana, y su cabera visible nuestro santísimo
padre el Sr. Pio Noveno, el socorro que necesi-
ta para el gobierno de ella. Asimismo o-
pedimos por Nuestra católica Reyna Do-
ña Isabel Segunda de Borbon (2.^a D. I.) acierto
en sus determinaciones, prosperidades espi-
rituales y temporales en su Real persona
y familia, y ultimamente la inextinguible
prenda de una perpetua paz. Para
esta hermandad y cada uno de sus indi-
viduos, felices progresos en las virtudes pa-
ra que unidos en caridad y Amor de nues-
tro Redentor Jesus, vivamos como miem-
bros de este cuerpo, cuya cabera es el mis-
mo Jesucristo, guardando perfecta ar-
monia y concordia. Para este nuestro pue-
blo, que tanto se lamenta en vuestros obs-
quios, os rogamos la amada abundancia
y fertilidad en sus campos, prosperidad

en la salud de sus habitantes, para q.
de este modo se esfuerzen a la devo-
cion de nuestra santa fe, y al au-
mento de la Religion, para de este
modo ser merecedores de vuestros
favores en esta vida, y especialmente
en la hora de nuestra muerte, al-
canzandonos poderoso auxilio de
vuestro Santisimo hijo, para que
con ellos y tu proteccion te entregue-
mos el alma por vuestras manos, y
quedemos a alabar en vuestro compa-
nia a Dios trino y uno, que vive
y reina por los siglos de los siglos.

Amén

Asi lo ofresco
Asi lo juro
Asi lo prometo
Asi Dios me ayude
Y sus Santos Evangelios
Amén

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.]

[A large, ornate signature or set of initials in the center of the page, written in a cursive script.]

[Extensive faint, illegible handwriting covering the lower half of the page, likely the main body of a letter.]

